



Soy residente permanente

¿Cómo puedo...
renovar o reemplazar mi tarjeta
de residente permanente?



U.S. Citizenship
and Immigration
Services

M-562s (Agosto de 2008) N

B2 Guía de Servicio al Cliente

La Tarjeta de residente permanente es prueba de su estatus de residente permanente en los Estados Unidos. También constituye un documento de identificación válido y es una prueba de que usted cumple con los requisitos para vivir y trabajar en los Estados Unidos. Aunque **algunas** Tarjetas de residente permanente, conocidas comúnmente como "Tarjetas verdes", no tienen fecha de caducidad, la mayoría de ellas son válidas por 10 años. Si a usted se le ha otorgado un estatus de residente permanente condicional, su tarjeta es válida por 2 años.

Es importante que usted tenga su tarjeta actualizada. Sin una tarjeta válida, podría resultarle difícil probar que usted es residente permanente, y ello también podría afectar su habilidad de viajar o probar que cumple con los requisitos para trabajar en los Estados Unidos.

¿Cuándo tengo que *renovar* mi Tarjeta de residente permanente?

Usted debe renovar su Tarjeta de residente permanente (Formulario I-551 de la USCIS) si su tarjeta es válida por 10 años y, o bien ha caducado, o caducará dentro de los próximos 6 meses.

Si su Tarjeta de residente permanente es válida solamente por 2 años, usted es residente condicional. Usted deberá enviar una solicitud para que se levanten las condiciones de su residencia en el país 6 meses antes de que su tarjeta caduque. Usted puede enviar esta solicitud con un máximo de 6 meses antes de que su tarjeta caduque. Si su solicitud se aprueba, se le enviará una nueva Tarjeta de residente permanente válida por 10 años. Usted no necesita enviar un Formulario I-90.

Si su tarjeta no tiene ninguna fecha de caducidad al frente, quiere decir que usted tiene una versión muy antigua de la tarjeta. La mayoría de estas versiones viejas ya no son válidas. Incluso si en su tarjeta no aparece una fecha de caducidad escrita, le sugerimos que envíe una solicitud para renovarla.

¿Cuándo tengo que *reemplazar* mi Tarjeta de residente permanente?

Solicite reemplazar su Tarjeta de residente permanente si hay que cambiar cualquier información en su tarjeta, o si su tarjeta se le ha perdido, ha sido robada o ha sufrido algún daño.

También, si usted adquirió la residencia permanente antes de cumplir 14 años, usted debe reemplazar su tarjeta cuando cumpla los 14 años.

¿Qué solicitud debo enviar para *reemplazar* o *renovar* mi Tarjeta de residente permanente?

Para enviar su solicitud para renovar o reemplazar su tarjeta, use el **Formulario I-90, Solicitud para reemplazar la tarjeta de residente permanente**. El Formulario I-90 está disponible en nuestro sitio de Internet, en **www.uscis.gov**.

¿Cómo debo enviar el I-90 para *renovar* o *reemplazar* mi Tarjeta de residente permanente?

Tenga la bondad de remitirse a nuestro sitio de Internet, bajo Formularios de inmigración, I-90, para instrucciones específicas sobre cómo enviar la solicitud y luego rellene el formulario. Usted también puede enviar el I-90 por Internet, en nuestro sitio de Internet, en **www.uscis.gov**.

¿Qué tengo que hacer para que *se levanten las condiciones* de mi Tarjeta de residente permanente condicional por 2 años?

No utilice el Formulario I-90 si usted es residente condicional y su estatus está terminando. Si usted es un residente permanente al que se le ha concedido el estatus de residente permanente condicional, tendrá que enviar una solicitud para que levanten esas condiciones dentro de los 90 días anteriores a la fecha en que caduque su tarjeta.

Si su estatus estuvo determinado por un matrimonio, envíe el **Formulario I-751, Solicitud para levantar las condiciones de la residencia**.

Si su estatus estuvo determinado por el hecho de que usted era un inversionista o un empresario, envíe el **Formulario I-829**, *Solicitud de un empresario para levantar las condiciones del estatus de residente permanente*.

Si usted no envía la solicitud para que se levanten las condiciones de su residencia antes de que caduque su tarjeta, puede perder su estatus de residente permanente. Los formularios I-751 e I-829 están disponibles en nuestro sitio de Internet, en **www.uscis.gov**. Las instrucciones de los formularios le ofrecerán más detalles. Si tiene alguna otra pregunta, sírvase ponerse en contacto con el Servicio al Consumidor, llamando al **1-800-767-1833**.

Información importante

Formularios importantes a los que se hace referencia en esta guía	Formulario #
Solicitud para reemplazar una tarjeta de residente permanente	I-90
Solicitud para levantar las condiciones de la residencia	I-751
Solicitud de un empresario para levantar las condiciones del estatus de residente permanente	I-829

USCIS

- **En Internet en la página: www.uscis.gov**

Para obtener más copias de esta guía, o información sobre otros servicios de ciudadanía e inmigración, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Usted también puede descargar formularios, enviar algunas solicitudes vía Internet, revisar el estatus de una solicitud y mucho más. ¡Es la mejor forma de empezar!

Si usted no tiene acceso a Internet en su casa ni en su trabajo, vaya a la biblioteca de su zona. Si no puede encontrar lo que necesita, sírvase llamar al Servicio al Cliente.

- **Servicio al Cliente 1-800-375-5283**

- Servicio al Consumidor TDD para las personas que tengan discapacidades auditivas: 1-800-767-1833

Otros servicios del gobierno de los Estados Unidos—Haga clic o llame

Información general	www.usa.gov	1-800-333-4636
Nuevo inmigrante	www.welcometoUSA.gov	
Departamento de Estado de los Estados Unidos	www.state.gov	1-202-647-6575

Exención de responsabilidad: Esta guía ofrece información básica para ayudarlo a familiarizarse en términos generales con nuestras reglas y procedimientos. Si desea obtener más información, o datos sobre las leyes y regulaciones, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. Se le aconseja que recurra a un abogado debidamente certificado o a una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración para que lo represente.